



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio nro.
Radicado	05001-31-03-010-2018-00099-00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ANTONIO CASTAÑO D'LEON
Demandado	MARIA DEL PERPETUO SOCORRO CASTAÑO
Tema	Fija fecha audiencia. Decreta pruebas, requiere apoderado demandado

Ya ha llegado constancia de registro de inscripción de demanda sobre los bienes materia de la litis, y de acuerdo con la información obrante en los folios de matrícula no existen más titulares de derechos reales en tales bienes, aparte de los aquí involucrados.

Dado lo anterior procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de pertenencia, consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a las audiencias de **INSPECCIÓN JUDICIAL, INICIAL y de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO** consagradas en los artículos 372 y 373 Y 375-9 del C.G. del P., las cuales tendrán lugar el **27 del mes de septiembre de 2021 a las 9:00 AM**. La parte demandante deberá propender por el desplazamiento del suscrito y el secretario ad-hoc hasta el inmueble objeto de pretensión.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto y práctica de pruebas, comenzando por la inspección judicial, la cual es obligatoria en ésta clase de trámites.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, el mismo día y hora, donde se ocupará de las restantes etapas, estos es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

No obstante lo anterior, el Despacho se reserva la facultad de determinar, por razones de tiempo, espacio y disponibilidad, si evacua las etapas procesales en una sola audiencia o en las que sean necesarias. En todo caso las partes, apoderados y testigos serán siempre oportunamente enterados.

De manera inicial, y a raíz de la prevención que ha de tenerse con la pandemia del Covid 19 se programará la audiencia y se recibirán las pruebas de manera virtual a través del sistema Lifesize. Si se llega a requerir algún tipo de prueba presencial, se avisará oportunamente.

En aplicación del C.G.P., en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4°. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuenta con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las PRUEBAS del proceso, así:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (fls. 5, 99 Y 100)

1.1.- DOCUMENTAL (fls. 5 y 99)

Se valorarán como tales las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual la parte demandante se pronunció sobre las excepciones.

42.

1.2. TESTIMONIAL

Para que comparezcan a rendir testimonio se cita formalmente a los señores: JUAN FERNANDO ARBELAEZ, OBED RIOS, ARMANDO DE JESUS ARRANGO CASTAÑEDA, FANY CASTAÑO DE ARANGO, MARÍA EUGENIA ROJAS BERMUDEZ, SERGIO CADAVID, CARLOS GAVIRIA Y MARGARITA M. VELASQUEZ G.

El Despacho se reserva la facultad de limitar los testimonios conforme al art. 212 del C.G.P.

Además, la parte demandante solicita:

“Dentro de la diligencia de inspección judicial se oirá a los vecinos inmediatamente colindantes con los bienes objeto de la prescripción adquisitiva.

-Se oirá a quien haga sus veces de administrador para el momento de la audiencia. La misma será convocada en la su puesto de trabajo.”

Entonces, como quiera que esas solicitudes no encajan en ningún medio de prueba en particular, se hace saber a la parte actora que han de seguirse los lineamientos del artículo 375 del C.G.P, esto es, *“(E)l juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes”*. Luego, si en efecto se estima conveniente, pertinente y, claro, es posible habrán de recibirse las declaraciones.

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se realizará el mismo día de la audiencia inicial. Empero, su práctica de la misma quedará condicionada a las circunstancias que determine la evolución de la pandemia del COVID en el país, y a las disposiciones que se tomen al respecto por parte del Gobierno Nacional.

1.5. OFICIOS (fls. 100)

Expídanse oficios para el Municipio de Medellín (Catastro), EPM y Juzgado 9º de Ejecución Civil municipal de Medellín en la forma solicitada a fls. 100

2.- PRUEBAS DEMANDADA MARIA DEL PERPETUO SOCORRO CASTAÑO DE CELIS (fls. 124 y ss.)

2.1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Llámesese al demandante para comparecer a rendir interrogatorio el día de audiencia.

2.2 TESTIMONIAL (fls. 139)

Llámesese para el día de la audiencia a TERESITA DEL NIÑO JESÙS CASTAÑO DE LEON, LINA MARITZA CELIS CASTAÑO, MARTA ELIANE TUBERQUIA VARGAS, MARCELA GARCÍA Y ALBERTO SANCHEZ

El Despacho se reserva la facultad de limitar los testimonios.

2.3.- DOCUMENTAL (fls. 139 a 142)

Se apreciará en su valor legal la señalada de fls. 139 a 142 y obrante de fls. 144 a 214

2.4. OFICIO

Ofíciense al municipio de Medellín (catastro) en los términos solicitados a fls. 143.

3.- PRUEBAS DEL CURADOR DE PERSONAS INDETERMINADAS (fls. 262)

Ofíciense al Municipio de Medellín, Catastro, en los términos solicitados a Fls. 262.

Manifiesta igualmente el Curador que hará uso de su derecho de contrainterrogar a los testigos de la parte actora.

Finalmente, se hacen las siguientes prevenciones:

a-. Las partes y sus apoderados deberán comparecer a las instalaciones del juzgado con un cuarto de hora de anticipación donde se hará el registro para el acta y se procederá con el desplazamiento hacia el (los) inmueble(s) objeto del litigio donde se cumplirá la inspección judicial, y se evacuarán todas las etapas del proceso.

b-. Deberá la parte demandante disponer en el lugar de la audiencia, los elementos de audio y video necesarios para realizar el registro de la misma.

c-. La inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa.

d-. Se previene a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

e-. El demandante absolverá interrogatorio y se decretaran las pruebas del proceso y se hará exhibición y ratificación de documentos aprovechando la ocasión para efectuar inspección judicial al inmueble reclamado, entendiéndose que se trata de diligencia obligatoria en ésta clase de procesos. Cumplido ello se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia.

No obstante lo anterior, el despacho se reserva la facultad de determinar, por razones de tiempo, espacio y disponibilidad, si evacua las etapas procesales en una sola audiencia o en las que sean necesarias. En todo caso las partes, apoderados y testigos serán siempre oportunamente enterados de cualquier decisión.

f-. Los testigos deben ser citados previamente para que comparezcan al lugar de la diligencia por los interesados, y se itera, deberán proveer de todos los medios técnicos para la evacuación de las pruebas y registro del acto.

g-. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Para la citación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Apoderado parte actora gustavocaballero1951@hotmail.com

Apoderado parte demandada: no suministro datos de teléfono o correo, por lo cual se **REQUIERE** para que informe sus canales de contacto, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Curador de personas indeterminadas:
ciconsultorias2019@hotmail.com y aff_42@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

3

Firmado Por:

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3773f0d065e5b4320a6eb67d69dadcd7d51750d0ef20f039408f10ab12eccbff

Documento generado en 19/07/2021 04:06:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>